



Bogotá, mayo de 2024.

Senador de la República  
**IVÁN LEONIDAS NAME**  
**PRESIDENTE**  
Senado de la República

Representante a la Cámara  
**ANDRÉS DAVID CALLE AGUAS**  
**PRESIDENTE**  
Cámara de Representantes

**Asunto:** Informe de Conciliación del Proyecto de Ley 145 de 2022 Cámara - 310 de 2023 Senado “*Por medio de la cual se modifica la Ley 769 de 2002 y se dictan otras disposiciones*”.

Respetados Presidentes,

De manera atenta, en atención a la designación que nos hicieron las mesas directivas del Senado de la República y la Cámara de Representantes, y de conformidad con los artículos 161 de la Constitución Política y 186 y siguientes de la Ley 5° de 1992, los suscritos Congresistas, ponemos a consideración de los miembros de las dos Corporaciones el presente Informe de Conciliación al Proyecto de Ley citado en la línea de asunto.

Cordialmente,

**GUSTAVO ADOLFO MORENO HURTADO**  
Senador de la República

**DOLCEY ÓSCAR TORRES ROMERO**  
Representante a la Cámara



## INFORME DE CONCILIACIÓN AL PROYECTO DE LEY 145 DE 2022 CÁMARA - 310 DE 2023 SENADO “POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 769 DE 2002 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

### I. Designación de los integrantes de las comisiones de mediación para la conciliación.

La Mesa directiva del H. Senado de la República, designó como conciliador al Senador Alejandro Vega Pérez, quien tuvo a su cargo la ponencia del Proyecto de Ley durante el trámite en el Senado de la República.

Por su parte, la Mesa directiva de la H. Cámara de Representantes, designó como conciliador al Representante a la Cámara Dolcey Óscar Torres Romero, quien fungió como ponente, respectivamente, del Proyecto de Ley en el trámite que se surtió en dicha Corporación.

### II. Publicación de los textos aprobados por cada Corporación

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley 5 de 1992, las respectivas Mesas Directivas tanto de la Cámara de Representantes y del Senado de la República ordenaron la publicación de los textos aprobados por cada plenaria, así: El texto aprobado en la Plenaria de la Cámara de Representantes se publicó en la Gaceta del Congreso 391 de 27 de abril de 2023 y el aprobado en la Plenaria del Senado de la República se publicó en la Gaceta del Congreso 715 de 2024.

### III. Conciliación de los textos aprobados en las plenarios del Senado de la República y de la Cámara de Representantes.

Con el fin de dar cumplimiento a la designación, los integrantes de la Comisión de Conciliación procedimos a realizar un estudio comparativo de los textos aprobados en la Plenaria del Honorable Senado de la República y de la Honorable Cámara de Representantes. De dicha revisión se encontraron diferencias entre los textos que fueron aprobados en cada una de las Cámaras, que se muestran en el cuadro del siguiente acápite.

Texto aprobado en Plenaria de Cámara	Texto propuesto en Plenaria de Senado	Texto acogido
TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 145 DE 2022 CÁMARA  por medio de la cual se modifica la Ley 769 de 2002 y se dictan otras disposiciones.  El Congreso de Colombia,  DECRETA:	TEXTO DEFINITIVO PLENARIA EN SENADO PROYECTO DE LEY N° 145 DE 2022 CÁMARA – 310 DE 2023 SENADO  “Por medio de la cual se modifica la Ley 769 de 2002 y se dictan otras disposiciones”  El congreso de Colombia  DECRETA:	Se acoge el texto aprobado por el Senado de la República.

Texto aprobado en Plenaria de Cámara	Texto propuesto en Plenaria de Senado	Texto acogido
<p>Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto ajustar la sanción aplicable a algunas de las infracciones cometidas por los conductores de motocicletas y otros actores del tráfico vial, establecidas en el Código Nacional de Tránsito, a fin de que se ajusten los principios de justicia y equidad que orientan el Estado social de derecho.</p>	<p><b>Artículo 1º Objeto.</b> La presente Ley tiene por objeto ajustar la sanción aplicable a algunas de las infracciones cometidas por los conductores de motocicletas y otros actores del tráfico vial, establecidas en el Código Nacional de Tránsito, a fin de que se ajusten los principios de justicia y equidad que orientan el Estado social de derecho.</p>	<p>Se acoge el texto de la Senado de la República.</p>
<p>Artículo 2º. Modifíquense los literales D.3., D.4., D.5., D.6., D.7. y D.15. del artículo 131 de la Ley 769 de 2002, los cuales quedarán así:</p> <p>“D.3. Transitar en sentido contrario al estipulado para la vía, calzada o carril.</p> <p>D.4.No detenerse ante una luz roja o amarilla de semáforo, una señal de “PARE” o un semáforo intermitente en rojo.</p> <p>D.5.Conducir un vehículo sobre aceras, plazas, vías peatonales, separadores, bermas, demarcaciones de canalización, zonas verdes o vías especiales para vehículos no motorizados.</p> <p>D.6.Adelantar a otro vehículo en berma, túnel, puente, curva, pasos a nivel y cruces no regulados o al aproximarse a la cima de una cuesta o donde la señal de tránsito correspondiente lo indique.</p> <p>D.7.Conducir realizando maniobras altamente peligrosas e irresponsables que pongan en peligro a las personas o las cosas.</p> <p>D.15. Cambio del recorrido o trazado de la ruta para vehículos de servicio de transporte público de pasajeros,</p>	<p><b>Artículo 2º.</b> Modifíquense los literales D.3., D.4., D.5., D.6., D.7. del artículo 131 de la Ley 769 de 2002, los cuales quedarán así:</p> <p>“D.3. Transitar en sentido contrario al estipulado para la vía, calzada o carril.</p> <p>D.4. No detenerse ante una luz roja o amarilla de semáforo, una señal de “PARE” o un semáforo intermitente en rojo.</p> <p>D.5. Conducir un vehículo sobre aceras, plazas, vías peatonales, separadores, bermas, demarcaciones de canalización, zonas verdes o vías especiales para vehículos no motorizados.</p> <p>D.6. Adelantar a otro vehículo en berma, túnel, puente, curva, pasos a nivel y cruces no regulados o al aproximarse a la cima de una cuesta o donde la señal de tránsito correspondiente lo indique.</p> <p>D.7. Conducir realizando maniobras altamente peligrosas e irresponsables que pongan en peligro a las personas o las cosas.</p>	<p>Se acoge el texto aprobado por el Senado de la República.</p>

Texto aprobado en Plenaria de Cámara	Texto propuesto en Plenaria de Senado	Texto acogido
<p>autorizado por el organismo de tránsito correspondiente. En este caso, la multa se impondrá solidariamente a la empresa a la cual esté afiliado el vehículo. Además el vehículo será inmovilizado, salvo casos de fuerza mayor que sean debidamente autorizados por el agente de tránsito”</p>		
<p>Artículo 3º. Vigencia y derogatorias. La presente ley deroga todas las disposiciones que le sean contrarias y rige a partir de la fecha de su promulgación.</p>	<p><b>Artículo 3º. Vigencia y derogatorias.</b> La presente ley deroga todas las disposiciones que le sean contrarias y rige a partir de la fecha de su promulgación</p>	<p>Se acoge el texto aprobado por el Senado de la República.</p>



## PROPOSICIÓN

En concordancia con lo expuesto en este informe, los suscritos conciliadores solicitamos a las Plenarias del Senado de la República y la Cámara de Representantes acoger el texto aprobado por el Senado de la República al Proyecto de Ley 145 de 2022 Cámara - 310 de 2023 Senado “*Por medio de la cual se modifica la Ley 769 de 2002 y se dictan otras disposiciones*”, publicado en la Gaceta del Congreso 715 de 2024 y que se transcribe a continuación.

**GUSTAVO ADOLFO MORENO HURTADO**  
Senador de la República

**DOLCEY ÓSCAR TORRES ROMERO**  
Representante a la Cámara



**TEXTO PROPUESTO PARA CONCILIACIÓN AL SENADO DE LA REPÚBLICA Y A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES  
AL PROYECTO DE LEY No. 310 DE 2023 SENADO – 145 DE 2022 CÁMARA  
“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 769 DE 2002 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

**Artículo 1º. Objeto.** La presente Ley tiene por objeto ajustar la sanción aplicable a algunas de las infracciones cometidas por los conductores de motocicletas y otros actores del tráfico vial, establecidas en el Código Nacional de Tránsito, a fin de que se ajusten los principios de justicia y equidad que orientan el Estado social de derecho.

**Artículo 2º.** Modifíquense los literales D.3., D.4., D.5., D.6. y D.7. del artículo 131 de la Ley 769 de 2002, los cuales quedarán así:

“D.3. Transitar en sentido contrario al estipulado para la vía, calzada o carril.

D.4. No detenerse ante una luz roja o amarilla de semáforo, una señal de “PARE” o un semáforo intermitente en rojo.

D.5. Conducir un vehículo sobre aceras, plazas, vías peatonales, separadores, bermas, demarcaciones de canalización, zonas verdes o vías especiales para vehículos no motorizados.

D.6. Adelantar a otro vehículo en berma, túnel, puente, curva, pasos a nivel y cruces no regulados o al aproximarse a la cima de una cuesta o donde la señal de tránsito correspondiente lo indique.

D.7. Conducir realizando maniobras altamente peligrosas e irresponsables que pongan en peligro a las personas o las cosas.”

**Artículo 3º. Vigencia y derogatorias.** La presente ley deroga todas las disposiciones que le sean contrarias y rige a partir de la fecha de su promulgación.

Cordialmente,

**GUSTAVO ADOLFO MORENO HURTADO**  
Senador de la República

**DOLCEY ÓSCAR TORRES ROMERO**  
Representante a la Cámara